



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2024-00001-00

Demandante: Edwin Vergara Díaz

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) – Departamento de Sucre.

Acción: Tutela

El señor **Edwin Vergara Díaz**, en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - (CNSC)** y en contra del **Departamento De Sucre** por considerar que le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y mérito y petición.

A su vez, con el escrito de tutela el actor solicitó la siguiente medida cautelar:

“Solicito que, como medida provisional, se ordene a las entidades accionadas abstenerse de efectuar nombramientos en los cargos vacantes identificados con el código OPEC 182400, hasta que no se me nombre en periodo de prueba en la sede escogida por mí.

Que se le ordene a la CNSC intervenir el proceso de selección.”

Para tal efecto, se tiene, que el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, sobre la adopción de medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela, señala:

“Artículo 70. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente**

para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...) (Negrillas por fuera del texto original)

La Sección Cuarta del Consejo de Estado, citando a la jurisprudencia constitucional manifestó:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.” (ii), anotándose, que las “medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho concederá la medida provisional solicitada por el actor, en razón a que, si bien, en estos momentos procesales, no se tiene certeza absoluta sobre la vulneración de sus derechos fundamentales; resulta necesario, mientras se resuelve de fondo esta acción constitucional, mantener en suspenso el trámite administrativo de nombramientos en propiedad o en periodo de prueba respecto al cargo identificado con la OPEC 182400, para no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, en caso que se concluya que le asista razón.

En ese sentido, durante el trámite de la primera instancia de esta acción de tutela, las entidades accionadas, se abstendrán de hacer nombramientos en propiedad o en periodo de prueba en los cargos de rector vacantes identificado con la OPEC 182400 - Proceso de Selección No. 2163 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes -de la entidad territorial certificada DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por el señor **Edwin Vergara Díaz** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y en contra de la **Secretaría de Educación Departamental de Sucre.**

Segundo: Vincular como tercero con interés, a los integrantes de la lista de elegibles OPEC 182400 - Proceso de Selección No. 2163 de 2021 Departamento de Sucre, los cuales deberán ser notificados a través de la secretaria de Educación Departamental de Sucre.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre que, dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto, realice lo siguiente:

- Notificar a todas las personas que integran la lista de elegibles OPEC 182400 – Proceso de Selección No 2163 de 2021 de la entidad territorial certificada DEPARTAMENTO DE SUCRE, lo cual hará dentro de las 12 horas siguientes a la notificación del presente auto. Dentro del mismo plazo, dicha entidad territorial, deberá remitirle a este juzgado, la prueba o impresiones de pantalla de dichas notificaciones.
- Publicar en la pagina web de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre de la existencia de esta acción de tutela.

Tercero: Requiérase a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, al a la **Secretaría de Educación del Departamento de Sucre**, a los terceros con interés vinculados, para que se pronuncien por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, sobre las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la presente acción, con la prevención legal de que dicho informe se presume rendido bajo la gravedad de juramento, y que la omisión injustificada de lo que se les solicita, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

Cuarto: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en la página web de dicha entidad, sobre la existencia de la presente acción de tutela.

Quinto: de oficio, decretar los siguientes medios de prueba. En consecuencia, **requerir** a la **Secretaría de Educación Departamental de Sucre** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, informen al juzgado lo siguiente:

- El número de vacantes definitivas actuales en el cargo identificado con la OPEC 182400 (Área: Rector, Nivel: Directivo Docente) de la entidad territorial certificada DEPARTAMENTO DE SUCRE.
- El nombre y el tipo de vinculación de las personas que actualmente ocupan las vacantes definitivas actuales del cargo identificado con la OPEC 182400

(Área: Rector, Nivel: Directivo Docente) de la entidad territorial certificada DEPARTAMENTO DE SUCRE.

- Remitir la lista de elegibles vigentes del cargo identificado con la OPEC 182400 (Área: Rector, Nivel: Directivo Docente) de la entidad territorial certificada DEPARTAMENTO DE SUCRE, precisando la posición que actualmente ostenta el accionante Edwin Vergara Díaz en dicha lista de elegibles.

Sexto: Conceder la medida provisional solicitada por la parte accionante. En consecuencia, se ordena a las entidades accionadas que, durante el trámite de la primera instancia de esta acción de tutela, suspendan los tramites de nombramientos en propiedad o en periodo de prueba en los cargos de rector vacantes identificado con la OPEC 182400 - Proceso de Selección No. 2163 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes -de la entidad territorial certificada DEPARTAMENTO DE SUCRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Mario De La Espriella Oyola
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Sincelejo - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180889f99a03b48ca1c17080fc8b5d25ddf766c1e9118f05fd243a25d83eab1e**

Documento generado en 12/01/2024 03:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**